

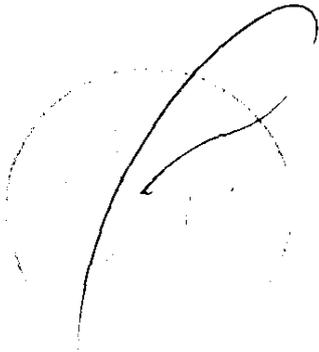
**NOTARIA TERCERA**  
**Daule - Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

ESCRITURA # 2014-09-06-03-P000736  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA  
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA  
SPRAZZO S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$40,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$20.000.00-----

En la ciudad de Daule, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, ABOGADO JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN, Abogado Notario Titular Tercero de este Cantón, comparece, por una parte, la señora **JENNY ALEXANDRA SOTOMAYOR REINOSO**, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Ejecutiva de Negocios, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, La señora **MARITZABEL DA SILVA FERNANDEZ**, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Ejecutiva de Negocios, de nacionalidad venezolana, por sus propios derechos. Y la señora **YOLANDA CRUZ DA SILVA FERNANDEZ**, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Ejecutiva de Negocios, de nacionalidad venezolana, por sus propios derechos. Las comparecientes son



ecuatoriana y venezolanas respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:

**Señor Notario:** *Sírvase extender en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste el contrato constitutivo de la compañía anónima denomina **SPRAZZO S.A.**, que se otorga en conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Celebran el contrato constitutivo de compañía anónima y suscriben esta escritura pública en su calidad de fundadores, las siguientes personas: a) **Jenny Alexandra Sotomayor Reinoso, CASADA, Ejecutiva de Negocios**, Ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil; b), **Maritzabel Da Silva Fernandez, CASADA, Ejecutiva de Negocios**, Venezolana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y c) **Yolanda Cruz Da Silva Fernandez, CASADA, Ejecutiva de Negocios**, Venezolana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros*

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule – Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

capitales para participar de las utilidades que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación de **SPRAZZO S.A.- CLAUSULA TERCERA.-** La compañía que mediante la presente escritura pública se constituye, estará regida por el contrato social, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía.-

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-**

Con la denominación de **SPRAZZO S.A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

**TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la comercialización de productos de iluminación en todas sus fases tales como: Compra, Venta, importación, Exportación, fabricación, distribución, diseño, instalación, mantenimiento, reparación de productos de iluminación; así como también a la prestación de servicios para implementar estructuras de luminotecnia; Podrá desarrollar actividad como comisionista, distribuidor, intermediario, mandante, agente logístico de importaciones y exportaciones para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros dentro del giro comercial de la compañía; Podrá ejercer representación de compañías nacionales y extranjeras que tengan actividades comerciales afines al objeto social. Como medio para cumplir su finalidad, la compañía se entenderá autorizada para realizar cualquier acto,

contrato o negocio jurídico permitido por la ley para esta clase de Compañías, incluido el asociarse con empresas de objetivos similares, así como también adquirir acciones de compañías y participaciones de sociedades de objetivos similares, e incluso, adquirir bienes muebles e inmuebles para equipar sus plantas industriales y locales.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía será **Cuarenta Mil Dólares USA**. El capital suscrito es de **Veinte Mil dólares Usa.**, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar USA cada una. Los aumentos de capital suscritos dentro de los límites del autorizado serán resueltos por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado ni mayor que este.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, numeradas desde el cero cero cero cero uno al veinte mil inclusive pudiendo progresar esta numeración hasta el límite del capital autorizado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a su titular la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones de la compañía son transferibles mediante nota de cesión, que deberá constar en

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule – Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía emitirá los títulos definitivos de las acciones, cuando estén totalmente pagadas; mientras esto no suceda se entregará a los accionistas, certificados provisionales nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o los certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista. Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los

accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar USA., que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a una o más de ellas, se considerará para el accionista, tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Siempre que

se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule - Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir por un período de **CINCO AÑOS** al Presidente y al Gerente General, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y designar para un período de **UN AÑO** al Comisario Principal y Suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y estado de pérdidas y ganancias, los informes del Presidente y Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y resolver sobre ellos. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; d) Fijar la retribución de los Comisarios, funcionarios y más integrantes de los órganos de administración; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; y g) Acordar todas las modificaciones al contrato social.- **ARTICULO VIGESIMO.**-La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General, mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado. La Junta General

Ordinaria podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el presente estatuto aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Habrá quórum para constituirse en junta general en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General *no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria*, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a la primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule - Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular en el aviso que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las reuniones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente. Actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un Director o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas en la ley o estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma reunión. Deberán extenderse en hojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y llevarán las firmas del Presidente y Secretarios. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos enumerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Juntas de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente estatuto. El Gerente General gozará de amplias

facultades dentro del régimen interno de la compañía. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir los certificados provisionales y títulos de las acciones; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Accionistas designe, excepto el suyo que será firmado por el Presidente de la compañía; d) Convocar a Junta General de Accionistas; e) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía en todo acto o contrato; f) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, sus anexos y propuesta de beneficios, junto con la memoria explicativa de su gestión y de la situación económica de la compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Estos documentos estarán precedidos del informe especial del Comisario y a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos; g) Conferir poderes especiales para casos determinados que necesariamente se describirán en el poder; y, h) Las demás funciones que le confiera la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del estatuto. *Tendrá las siguientes atribuciones:* a) Suscribir junto con el Gerente General, los certificados provisionales y títulos de las acciones. b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General de

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule - Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

la compañía; d) A falta del Gerente General Ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía en todo acto o contrato; e) Las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario o su correspondiente suplente, que para el efecto designare la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo décimo noveno del presente estatuto. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO.-** Las utilidades serán distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta General, en proporción al valor pagado de las acciones. Se segregará de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el **CINCUENTA POR CIENTO** del capital social. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los fundadores declaran que el capital ha sido íntegramente suscrito de la siguiente manera; a) La señora **Jenny Alexandra Sotomayor Reinoso**, ha suscrito 5000 acciones, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR USA., cada una; b) La señora **Maritzabel Da Silva Fernandez**, ha suscrito 5000 acciones, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR USA., cada una; c) La



Señora **Yolanda Cruz Da Silva Fernandez**, ha suscrito 10000 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR USA., cada una; y bajo la gravedad de juramento declaran, que pagarán el VEINTICINCO POR CIENTO del valor de cada una de las acciones suscritas, depositando en el Banco Pichincha la suma de 5000 Dólares USA, lo que se justificará con la certificación extendida por el Banco depositario de dichos valores, el saldo insoluto se lo cancelará en el plazo de un año en cualquiera de las formas que establece la ley.- **CLÁUSULA QUINTA.**- Los fundadores, de común acuerdo declaramos que hemos designado para el cargo de Presidente de la compañía, a la fundadora, señora **Jenny Alexandra Sotomayor Reinoso**; para el cargo de Gerente General, a la fundadora **Maritzabel Da Silva Fernandez**; también declaramos que se va a hacer cargo de la apertura de la primera cuenta Bancaria, a nombre de la compañía, la señora Gerente General **Maritzabel Da Silva Fernandez**, a quien le hemos entregado la totalidad del dinero con el cual se suscribe íntegramente el capital y, por último, que autorizamos al abogado Guillermo Espinoza de los Monteros Ansaldo para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia de esta escritura.- Firma: Ilegible.- Abogado Guillermo Espinoza de los Monteros Ansaldo.- Registro número Tres mil ochocientos cuarenta y tres. Hasta aquí la minuta que me presentan, la misma que se eleva a Escritura Pública, y se agregan los documentos de ley.- Leída esta escritura, por mi el Notario en alta voz, a las comparecientes quien la aprueba en todas sus



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUA YAQUIL

**NÚMERO DE RESERVA:** 7656687

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 0923981427 RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS M A GUSTIN GUILLERMO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/07/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SPRAZZO S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2014 2:11:13 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

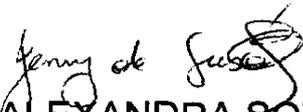
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9URMTD a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

**NOTARIA TERCERA**  
**Daule - Ecuador**  
**AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**  
**NOTARIO**

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA  
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SPRAZZO S.A. ....  
partes, se firma, ratifica y firma en unidad de acto con el suscrito  
notario. De todo lo cual, doy fe.-

  
SRA. JENNY ALEXANDRA SOTOMAYOR REINOSO  
C.C. 0908792542 C.V.322-0237

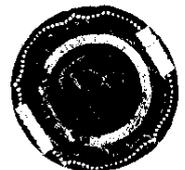
  
SRA. MARITZABEL DA SILVA FERNANDEZ  
PASAPORTE:052571460

  
YOLANDA CRUZ DA SILVA FERNANDEZ  
PASAPORTE:043137066

  
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fé de ello  
confiero esta tercera  
Copia, en 11 fojas útiles  
rubricados por mi; EL NOTARIO  
que sello y firmo en Daule.

7.8 Julio 2014  
~~Ab. Juan Pablo Haz V.~~  
NOTARIO TERCERO  
DAULE - ECUADOR





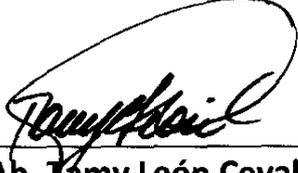
NUMERO DE REPERTORIO:36.341  
FECHA DE REPERTORIO:30/jul/2014  
HORA DE REPERTORIO:11:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SPRAZZO S.A.**, de fojas 73.811 a 73.833, Registro Mercantil número 2.919. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **SPRAZZO S.A.**, a favor de **MARITZABEL DA SILVA FERNANDEZ**, de fojas 32.527 a 32.529, Registro de Nombramientos número 10.505.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **SPRAZZO S.A.**, a favor de **JENNY ALEXANDRA SOTOMAYOR REINOSO**, de fojas 32.530 a 32.532, Registro de Nombramientos número 10.506.-

ORDEN: RAZNUMORD



  
Ab. Tamy León Cevallos  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 13 de agosto de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0931872

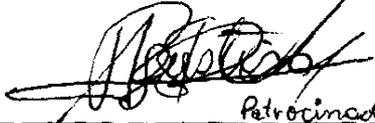


SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		SPRAZZO S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>PARROQUIA:</b> TARQUI	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b> URB. TORRES DEL RIO	
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b> DPTO 304	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b> TORRE J	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b> VIA A SAMBORONDON	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 0987409833	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> POR VIA SAMBORONDON			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> MARITZABEL DA SILVA FERNANDEZ			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> PAS. VEN. 052571460			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
Petrocinador  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

*Glenny*  
**Superintendencia de Compañías**  
**Guayaquil**

Visitenos en: [www.superclias.gob.ec](http://www.superclias.gob.ec)

Fecha:

14/AUG/2014 12:52:46 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 43473 - 0  
MARITZABEL DA SILVA FERNANDEZ

Expediente: 179662  
7656687

Razón social: RUC:  
SPRAZZO S.A.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su tramite por INTERNET  
Digitando No. de trámite, año y verificador = 88